



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 486.—La alimentación del soldado es uno de los más esenciales objetos á que deben dedicar toda su atención los Jefes y Oficiales á quienes está encomendada la recta administración de los haberes con que la Patria le retribuye. Así se recomienda y exige en las obligaciones respectivas de cada clase, y así lo reclaman la justicia; el bien del servicio y el crédito mismo de los encargados de administrar sus fondos.

Atento yo á este importante deber; he aceptado gustoso una Memoria del celoso Teniente Coronel Gefe principal de Cazadores de Barbastro núm. 4, Don Manuel Salamanca y Negrete, en la cual se demuestran las mejoras que aun es posible introducir en los ranchos de la tropa. Consisten estas principalmente en adquirir de los productores, y por primera mano, los artículos de que aquel se compone, cuya circunstancia y la de la supresión de los derechos de consumo, producen una economía tan considerable, que aplicada al aumento de la cantidad de aquellos y á la adquisición de otros nuevos, proporciona la mayor abundancia en las comidas y la variedad, que las hace, no solo más agradables, sino también más higiénicas.

Fúndase otra de las mejoras adoptadas, en el método de intervención introducido para vigilar la exactitud de los pesos y evitar las mermas que han venido ocasionando al rancho el beneficio de la tienda, la gratificación dada por los tenderos á los Cabos furrieles y la eliminación de alguna parte de la menestra, que debe entrar toda entera en beneficio de la mejor alimentación del soldado.

Ultimamente, el sistema ensayado para el condimento de estos, ofrece del mismo modo resultados muy atendibles.

Todas estas mejoras, iniciadas por el citado Gefe de Barbastró y esplanadas minuciosamente en su Memoria, han sido ensayadas con resultados en extremo satisfactorios á mi vista, primero en esta dependencia de mi cargo, y luego en los Cuerpos de esta guarnición.

Considerando, pues, que en localidad alguna de la Península pueden adquirirse los artículos á precios mas subidos que los que alcanzan en esta córte, no encuentro inconveniente ni dificultad que se oponga á la generalización de las espresadas mejoras, y por lo tanto he tenido á bien dictar las siguientes instrucciones, que espero del celo é interés de los Gefes principales serán observadas estrictamente.

1.º El rancho de la mañana se compondrá de patatas, garbanzos y tocino ú otros artículos equivalentes en nutrición, cantidad y precio, que vienen á constituir el rancho ordinario, arreglándose su composición á las cantidades siguientes por cada plaza.

Articulos.	Precios en Madrid.
12 onzas de patatas á.....	500 milésimas arroba.
2 onzas de garbanzos á.....	106 id. libra.
Una onza de tocino á.....	300 id. libra.

Avios, los necesarios.

2.º El rancho de la tarde se compondrá de sopa de pasta y de cocido ó de estofado, alternando á voluntad de los individuos, para hacer mas variadas las comidas. Las cantidades por plaza y los precios á que se adquieren los artículos en esta córte, son los que á continuación se espresan:

Cocido.

Precios en Madrid.

Una onza de sopa de pasta á...	118 milésimas libra.
12 onzas de patatas á.....	500 id. arroba.
4 onzas de carne á.....	{ de carnero 130 milésimas libra.
	{ de vaca 142 id. libra.
Una onza de tocino á.....	300 id. libra.
2 onzas de garbanzos á.....	106 id. libra.
Una onza de verdura á.....	047 id. id.
Avios, los necesarios.	

Estofado.

18 onzas de patatas á.....	500 id. arroba.
4 onzas de carne á.....	142 id. libra.
Una onza de aceite á.....	200 id. libra.
Vino blanco, el necesario á.....	100 milésimas cuartillo.
Sal, la necesaria á.....	059 milésimas libra.

3.^a Esta alimentación, no solo puede darse al soldado con las 141 milésimas con que contribuye cada plaza, sino que en cada compañía queda un sobrante diario de 250 milésimas próximamente, con el cual puede darse dos ó tres dias en la semana medio cuartillo de vino á cada plaza, suponiendo que pueda adquirirse aquel al precio de un escudo la arroba. Pero como en muchas localidades puede comprarse á precios mas bajos, se suministrará al soldado con la frecuencia posible la espresada racion de vino.

4.^a Como para llegar á este punto se necesita adquirir los citados artículos á los precios marcados ó á otros mas económicos, los Gefes de los Cuerpos procurarán tomarlos directamente de los productores, fabricantes, ganaderos y hortelanos, haciendo completa abstracción de las tiendas ó negociantes que hasta ahora han servido de intermediarios para la adquisicion de los artículos, retirando de aquellos un lucro que hoy debe refluir en beneficio del soldado.

5.^a La compra se verificará diariamente con asistencia del Abanderado de cada batallon; este depositará la menestra en un local destinado al efecto, y entregará la llave al Capitan de la guardia de prevencion, quien á su vez hará entrega á los furrieles respectivos

de la parte correspondiente á cada compañía, en el momento en que haya de tener lugar la confeccion de la comida, tomando además todas las precauciones que el celo de los Gefes crea necesarias, á fin de evitar que se distraiga porcion alguna.

6.^a La manera práctica de llevar á término estas mejoras, consiste únicamente en preparar la comida de la tarde del mismo modo que se confeccionan la sopa y el cocido usualmente en las familias. A este efecto se proveerá á las compañías de dos grandes lebrillos de hoja de lata, con cargo al fondo de entretenimiento, en uno de los cuales se hará la sopa, sirviendo el otro para recibir el cocido ó el estofado de las ollas en que se guisan, con el objeto de separar la carne y proceder con facilidad á su mas equitativa distribucion.

7.^a La comida se verificará por escuadras, formando las mesas para cada una con los banquillos y tablas del utensilio, que se cubrirán con manteles de algodón, de los cuales se costeará un doble juego por el mismo fondo de entretenimiento.

Para que V. S. conozca las observaciones y cálculos hechos, ensayos practicados, método establecido, disposiciones adoptadas y resultados obtenidos por el Gefe del batallon cazadores de Barbastro en este interesante punto, se publicará en el MEMORIAL su estensa Memoria, cuyos particulares podrá utilizar en la parte que sean aplicables á esa localidad para alcanzar, no solo las mejoras conseguidas por aquel Gefe y por los de los Cuerpos de esta guarnicion, sino otras todavía mayores que necesariamente ha de ofrecer la diferencia que existe entre los precios que alcanzan los artículos del rancho en Málaga y en esta córte, y los mas bajos á que pueden estos adquirirse en esa localidad.

De los resultados que alcance V. S. por consecuencia de la introduccion de estas reformas, me dará cuenta detallada en la comunicacion mensual relativa al estado de los ranchos.

Reitero á V. S. de nuevo que consagre toda su atencion y el celo é interés que en bien del servicio ha demostrado siempre á la realizacion y complemento de las mejoras indicadas en un punto que tanto interesa á la salud y al bienestar del soldado, por el cual es nuestro primer deber velar paternalmente, para que de este modo, y con la instruccion elemental que de mi órden recibe en las filas, podamos devolverlo al hogar doméstico y al seno de su familia en condi-

ciones de poder ser, así bajo el aspecto físico como moral, un ciudadano útil á sí mismo y á su patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 487.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.º de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de las provincias Vascongadas lo siguiente: El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Vitoria el día 20 de Julio de 1868, para ver y fallar la causa instruida contra Don Pedro Obanos y Alcalde, Alférez que fué del regimiento de Infantería Rey, núm. 1.º del Ejército de la Ista de Cuba, que se hallaba arrestado en 15 de Agosto de 1867 en la Ciudadela de Pamplona, por inobediencia al sargento Mayor de la misma, Comandante Don Fernando Peu y Guadalupe, pronunció la sentencia siguiente: Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos á la pena de cuátro meses de prision en un castillo, arreglándose á la letra y espíritu de lo que prescribe el artículo 23, título 10, tratado 8.º de la Ordenanza. Enterado el Poder ejecutivo, á quien he dado cuenta de la causa. Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado en 18 de Diciembre último por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado mandar que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida por su carácter ejecutorio. De órden de dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 488.—Deseando por cuantos medios estén á mi alcance secundar el pensamiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de proporcionar á todas las clases del ejército las ventajas y distincion

compatibles con el servicio, dándoles al propio tiempo la dignidad y decoro á que son acreedores por sus merecimientos, cuya idea se refleja en todas las disposiciones que emanan de su autoridad, y recientemente en la circular de 12 del mes próximo pasado, por la que se autoriza á los sargentos primeros graduados de Oficial el uso de la levita abierta y del chaleco para elevar la consideracion de los que han merecido dicho grado y dé los que lo obtengan en lo sucesivo; y como quiera que el uso y distincion de estas prendas han de guardar la correspondiente analogía con las que llevan los Gefes y Oficiales, he dispuesto las siguientes prescripciones, que han de observarse en todos los Cuerpos del arma y direccion de mi cargo.

1.º Los sargentos con grado de Oficial, usarán de diario la levita abierta fuera de los actos del servicio, aunque la tropa vista de capote.

2.º Las hombreras de esta prenda, serán iguales á las que usan los Sres. Gefes y Oficiales, con arreglo á lo prevenido en órden del Gobierno provisional fecha 22 de Diciembre del año anterior, cuyo importe será cargo al fondo de prendas mayores.

3.º La gorra de cuartel que hoy usa la espresada clase, será sustituida por otra igual á la que llevan los Sres. Gefes y Oficiales, debiendo ser el paño de la misma clase que está, siendo su total valor por cuenta del fondo de entretenimiento.

4.º En sustitucion del corbatin; usarán una corbata de seda negra con un pequeño lazo igual á la que llevan los Oficiales.

Lo que he dispuesto se circule en el MEMORIAL del arma para su puntual y exacto cumplimiento y satisfaccion de las espresadas clases.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 489.—Las diferentes disposiciones dictadas hasta ahora para evitar los cambios de destino de las clases de tropa, y muy particularmente de los sargentos segundos y Cabos primeros y segundos, han reconocido siempre por causa los perjuicios graves que podrian ocasionar en los ascensos á aquellos individuos que tienen fundadas sus

esperanzas en obtenerlos por antigüedad, sin defectos en la escala de los Cuerpos respectivos. Por otra parte, el espíritu de Cuerpo, tan necesario á toda buena organizacion, se disminuiría con el continuo cambio de destino de las clases de que se trata; y con el fin de evitar tales inconvenientes, como es de justicia y de interés general para el arma de mi cargo, á la vez que se concilie el bien del servicio con los deseos de los individuos de dichas clases que tengan necesidad de ser trasladados de destino, he tenido á bien disponer:

1.º Que continúe prohibido el cambio de destino de los sargentos segundos y Cabos primeros y segundos de los Cuerpos del arma.

2.º Que se exceptúen de la regla anterior los individuos que por falta de salud les sea indispensable variar de clima, para lo cual justificarán debidamente el referido extremo; pero en el concepto de que para ello es preciso que haya vacante y que tomen en los nuevos Cuerpos la antigüedad del mas moderno de su clase.

Y 3.º Que los Gefes de los Cuerpos cursen á esta Direccion general las instancias que promuevan en solicitud de permuta los individuos de los suyos respectivos, pertenecientes á las clases de sargento segundo y cabo primero y segundo, á fin de acceder á sus deseos en aquellos casos que lo estime conveniente, siempre que cuenten la misma antigüedad, ó esten conformes en tomar la que tengan los respectivos interesados. Lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 490.—Inventada una nueva corneta por el constructor de esta capital D. Hipólito Lahera, que además de su escaso volumen reúne las ventajas de mayor estension de sonidos con menor cantidad de aire, que favorece, á no dudar, la salud del soldado, cuya circunstancia la hace muy recomendable, y las no menos atendibles de prestarse á diferentes aplicaciones, y que por efecto de la sencillez de su mecanismo no puede ofrecer en su uso dificultades ni á los menos ejercitados en este instrumento, atendido además su reducido precio de 20 escudos, he tenido por conveniente disponer que todos los Cuerpos del arma procedan desde luego á adquirir las que necesi-

ten en sustitucion de las que hoy usan, aunque estas se encuentren en buen estado; á cuyo fin quedan autorizados los Gefes respectivos para llevar á efecto el cambio, el cual verificado se formará la oportuna cuenta contra el fondo de entretenimiento, que se remitirá á mi aprobacion.

Las bandas de cornetas se organizarán de manera que acompañen á las músicas y charangas en los pasos dobles, y cuando toquen solas lo hagan con tonos, con lo cual resultarán las marhas que ejecuten mas armoniosas y agradables, cuyos instrumentos han de contribuir notablemente á dar mayor brillo, aspecto y lucidez á los Cuerpos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 491.—Accediendo á los deseos de los sargentos primeros que á continuacion se espresan, he venido en disponer pasen á la Academia de Toledo, á cuyo fin los Sres. Gefes de los Cuerpos á que pertenecen solicitarán desde luego los oportunos pasaportes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1869.
CÓRDOVA.

CUERPOS.	NOMBRES.
Cazadores de las Navas..	Bartolomé Juarez Tamayo.
Regimiento de Aragon...	D. Custodio Gutierrez Calvo.
Id. de Luchana.....	D. José Prats y Fontana.
Reserva de Córdoba.....	Joaquín Sanchez García.
Regimiento de Almansa..	Manuel Ara y Mañas.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 492.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias cursadas por V. E. á este Ministerio de los siete sargentos primeros de la adjunta relacion, en solicitud todos de que se les permita continuar en el servicio, con

las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867; el Poder ejecutivo ha tenido á bien concederles la continuacion que solicitan con el sobresueldo que por sus años de servicio les corresponda, y á contar desde el mes siguiente al en que firmen la nota en su filiacion, pero renunciando á los premios de constancia que disfruten.

Lo que de órden del Sr. Ministro de la Guerra digo á V. E. para su cónocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, asi como la relacion que se cita, para conocimiento de los Gefes respectivos y satisfaccion de los interesados.—Dios guarde á V... muchos años.
Madrid 24 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos á que pertenecen.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	Asuntos que solicitan.
Reg. Saboya 6.	Alférez.	Sarg. 4.º	D. José Garcia Gomez.	Continua- cion en el servicio.
Id. Estrem. ^a 15.	Otro.	Otro.	D. José Noguero Sanjurjo.	
Cazs. Figueras 8.	»	Otro.	Ramon Gonzalez Fernandez.	
Comision Huesca	»	Otro.	Manuel Val Bonchales.	
Id. Salamanca.	»	Otro.	Domingo Gonzalez Hernandez.	
Reg Cuenca 27.	»	Otro.	Ecequiel Gomez Serrano.	
Com. Córdoba.	»	Otro.	D. José Ortega y Moya.	

Madrid 24 de Junio de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 493.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Tomando en consideracion lo espuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 8 de Abril último, he tenido por conveniente disponer que los sargentos y cabos que, procedentes de la segunda reserva, han sido dados de alta en los batallones espedicionarios con destino á la isla de Cuba, deben disfrutar en su

empleo la antigüedad de la fecha en que los obtuvieron antes de pasar á dicha situacion, y que los individuos de dichas clases procedentes de la de licenciados, se les contará la antigüedad en sus empleos desde la fecha en que tuvieron nuevamente ingreso en las filas, de no habérseles concedido alguna otra especial en casos determinados. Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 494.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redenciones y enganches en 8 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente: Aprobando lo propuesto por V. E. con fecha de ayer, de acuerdo de ese Consejo, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1867, se modifique á tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 2.º de la ley de reemplazos de 26 de Marzo último, quedando redactado en la forma siguiente: «Las cantidades procedentes de la redencion, ingresarán en la Caja del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, ó en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias, en calidad de depósitos necesarios á disposicion del espresado Consejo, con sujecion á lo prevenido en el reglamento de la Caja de Depósitos.» —Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular número 495.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista del oficio de V. E. fecha 20 de Abril úl-

timo, en el que manifiesta á este Ministerio, que el Alférez del regimiento infantería de Mallorca, núm: 13, D. Julian Apéstegui y Expósito no se ha presentado en el Cuerpo ni justificado su existencia en los meses de Marzo y Abril citado, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, comunicándose esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernacion y á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y Capitanes generales de los Distritos, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y noticia de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 496.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Tomando en consideracion S. A. el Regente del Reino las razones espuestas por V. E. á este Ministerio, en comunicacion fecha 7 del actual, ha tenido á bien disponer que los ascensos reglamentarios de cabos primeros y segundos lleven la antigüedad todos ellos del primero del mes en que pasen la revista de comisario en su nuevo empleo; advirtiendo que esta determinación comprende á los que hayan ascendido á cabos primeros y segundos con posterioridad al 29 de Setiembre último, y á todos los que asciendan en lo sucesivo por propuestas reglamentarias. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 497.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cataluña lo siguiente: Me he enterado del escrito de V. E. de 16 de Mayo último, encareciendo la necesidad y justa conveniencia de que se abonen los sueldos correspondientes de empleados á los Gefes y Oficiales del ejército que pasaron las revistas administrativas de Octubre y Noviembre el día 15, según se dispuso por el Gobierno provisional, con el fin de dar lugar á que se presentasen en los Cuerpos los que habían sido destinados por consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en el mes de Setiembre anterior; y encontrando fundadas las razones expuestas por V. E. y teniendo en consideración que al dictar el Gobierno provisional la disposición referida de que se pasasen las revistas de los meses citados el día 15 en vez del 1.º, fué su ánimo que dicha revista fuese la legal en aquellos meses para todos sus efectos, el Poder ejecutivo ha tenido á bien disponer lo siguiente.—1.º—A los Gefes y Oficiales que en los días del 1.º al 15 de Octubre y Noviembre últimos pasaron de situación de reemplazo á colocación y vice-versa, se les acreditarán sus haberes y raciones por completo, ó la diferencia de reemplazo á colocados en nota del extracto de revista, acompañando los Cuerpos al hacer la reclamación, y para evitar duplicidad de pagos, una relación arreglada al adjunto modelo, justificándola con los ceses de la anterior situación.—2.º—A los de nuevo ingreso procedentes de la emigración licenciados y retirados se les acreditarán sus haberes con arreglo á la situación de día 15 en que pasaron la revista; pero desde la fecha de la orden por la que se les concede la vuelta al servicio, á cuyo efecto acompañarán copia de la misma, autorizada por el Comisario de Guerra respectivo. De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de copia del modelo que se cita.»

Lo que traslado á V. S. con inclusión del modelo de la relación que se menciona, á los efectos que se previenen en la preinserta superior disposición. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

REGIMIENTO DE...

BATALLON...

MES DE... DE 1869.

CAPITULO...

ARTICULO...

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en 1.º del citado mes se hallaban presentes y de los que fueron altas con fecha posterior y pasaron la revista del 15, á los cuales les corresponde el sueldo por completo en activo, segun lo dispuesto en la orden de..... y solo han percibido lo que á continuacion se espresa.

Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Situacion de donde proceden.	Sueldo íntegro en activo y gratificación.	Sueldo reclamado en otras situaciones	Diferencia abonable.	RACIONES.		MOTIVOS DE ALTA Y BAJA
				Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Cebada	Pa-ja.	
P. M.	Com andte..	D. N. N. .	Reemplazo.	462	80	82	30	30	C.ª la N.ª segun cese que se acompaña
4.ª	Capitan. . .	D. N. N. .	Com.ª act.ª	400	80	20	»	»	Cataluña segun id. id.
6.ª	Teniente. .	D. N. N. .	Emigrado..	65	»	65	»	»	Segun orden que acompaña.
6.ª	Alférez. . .	D. N. N. .	Del Cuerpo.	65	32 500	32 500	»	»	Alta en la nómina del distrito de Andalucía.

Conforme.
EL COMISARIO DE GUERRA,

Madrid.....
EL JEFE DEL DETALL,

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 498.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración Militar lo que sigue: A fin de proporcionar al Estado cuantas economías sean compatibles, sin desatender por ello las necesidades del servicio, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que desde la revista de Comisario del próximo mes de Agosto, la Administración militar no abone mas haberes que al respecto de 504 hombres por batallón de infantería, 626 por batallón de Cazadores y Provisional de Canarias, 576 por batallón de artillería y de Ingenieros, 404 por regimiento de caballería, 473 por regimiento montado de artillería, y 605 y 503 por cada uno de los regimientos de montaña, primero y segundo respectivamente. Al efecto, los Directores generales de las armas, dictarán las órdenes convenientes, para que por ningún concepto pasen revista de presente ni un solo hombre mas de los que se detallan, con el fin de que resulten en beneficio del Tesoro los haberes de los hombres que figuran de menos, para lo cual darán licencias temporales sin haber á los individuos que sea necesario, para que resulte la fuerza que se fija, en la cual han de estar comprendidos los individuos del Batallón Provisional, y los demás, que aun cuando son bajas para el servicio, perciben haberes. De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su exacto cumplimiento, y á fin de que dando aviso á los Oficiales receptores de quintos, solo admitan para conducir al Cuerpo los que sean necesarios para completar la fuerza reglamentaria hasta el número que se prefija en la preinserta superior disposición, en lugar de la que se le señala en la circular número 485.

Los individuos que sirven en el Batallón Provisional deben figurar en los Cuerpos de su procedencia como clases supernumerarias dentro de la fuerza que se marca, resultando de menos en el número de soldados de los Cuerpos activos, expresando por nota en los estados mensuales que periódicamente se remiten á esta Dirección, los individuos de todas clases que en este concepto componen parte del total reglamentario; pero en cuanto á los haberes y gratificaciones, segui-

rán como hasta aquí reclamándose por el espresado Batallon Provisional.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 499.—He tenido por conveniente disponer que las fundas de tela blanca de algodón, que ordené en circular de 2 de Marzo último se construyeran para cubrir el ros ó morrion, se usen constantemente durante el período á que se refiere la circular número 277 de 22 de Mayo último, marcado para que las clases de tropa puedan llevar abiertos los capotes y levitas, sin otra escepcion que los días lluviosos; siendo estensivo el uso de dicha funda á los roses y gorras de los Sres. Gefes y Oficiales, pero sin que aparezcan en ella distintivos, números, ni emblemas de ninguna clase, debiendo únicamente dejarse fuera de la funda el barbiquejo.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Córdoba.

Comunicación—TERCER NEGOCIADO.

El Gefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado voluntuario José Codin y Segura, se servirá manifestarlo á la brevedad posible á esta Direccion.

Comunicación—4.º NEGOCIADO.

Existiendo varias vacantes de cornetas en el batallon cazadores de Vergara, núm. 15, los Gefes de los demás Cuerpos del arma explorarán la voluntad de los de dicha clase de los suyos respectivos que deseen pasar á continuar sus servicios al indicado batallon, y lo manifestarán á esta Direccion á la brevedad posible.

Los Gefes de las Comisiones de reserva se servirán manifestar á la mayor brevedad posible si pertenece á las suyas respectivas el cabo primero Antonio Collar Ayllon, ó el ulterior destino del mismo.

7.º NEGOCIADO.

Los regimientos números 1, 3, 13, 17, 20, 23, 24, 32, y los batallones de cazadores número 8 y 20, que no han remitido los estados generales de Censuras de Cadetes, segun está prevenido en la circular número 442 de 7 de Diciembre último, lo verificarán sin pérdida de tiempo.

S. E. aprueba que en el regimiento de la Princesa, sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales, el Teniente Coronel D. Manuel Galan y Vergara, de la de sargentos, el Capitan Don Anacleto Ibañez; de la de cabos el Teniente Ayudante D. Lorenzo Romani, y de la Escuela de Alumnos, el Alferez D. Emilio Mancha.

Idem que en el de Mallorca, sea encargado de la Escuela de Alumnos el Alferez D. Heraclio Millán Terris.

Idem que en el de Soria se encargue de la Academia de cabos el Teniente Ayudante D. Manuel Bueno, y de la Escuela de Alumnos el Alferez D. Enrique Borrás.

SECCION DE ANUNCIOS.

MÁXIMAS MILITARES,

escritas por

D. VICENTE REGÚLEZ Y BRAVO.

San Bernardo, 17.—Su precio 8 rs. coleccion.

S. E. recomienda esta obra á los señores Gefes de Cuerpo para la escuelas regimentales y de compañía.

